



CONSEJO REGIONAL	
REG. N° MAYOR	876017
EXP. N°	614032

ACUERDO REGIONAL N° 190-2014-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión de Ordinaria celebrada a los 03 días del mes de junio de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; concordante con lo establecido en su artículo 62° que dispone que, la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato; y en el segundo párrafo del artículo 76° dispone que "La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, con Acuerdo Regional N° 193-2013-GRJ/CR de 02 de julio de 2013, se conforma la Comisión Investigadora sobre las presuntas irregularidades en los contratos de los abogados Héctor Alejandro Quinto Rojas, Víctor Christian Ríos Canchanya y Alberto Octavio Brocos Pérez, del Gobierno Regional Junín; en la presente Sesión el Presidente de la Comisión Consejero Eddy Misari Conde presenta el Informe Final N° 001-2014-GRJ-CR/ CIDRTYPE que presenta la conclusiones siguientes: a) De lo informado por el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Sr. David LLanco Flores, a través de Oficio N° 01, se concluye que no se suscribió contrato alguno con los Abogados Héctor Alejandro Quinto Rojas, Víctor Díaz Canchanya y Alberto Octavio Brocos Pérez, porque en todos los casos no se cuenta con expediente de contratación, b) Se advierte una serie de documentos con los que la Directora Regional de Asesoría Jurídica Mercedes Carrión y el Subgerente de Supervisión Roger Jurado, requieren el pago a los investigados, después que estos hayan prestado servicio a la entidad, en este caso si bien no existe contrato, pero si ha prestado el servicio se debe pagar el servicio, pero ya es un hecho irregular de contratación de servicio, entonces tanto la Directora de Asesoría Jurídica como el Subgerente de Supervisión son los que emiten el Memorando solicitando el pago por la prestación de servicios de estos Abogados, asimismo se debe tener presente que tanto el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como el Director de Administración y Finanzas, el 2012 habían observado este tipo de contratación irregular, sin embargo se continuaba, c) Se determinó al mismo tiempo que estos Abogados estuvieron contratados por los proyectos y que realizaban labores dentro de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sin tener vínculo laboral contractual, d) Se observó que las Órdenes de Pago luego del concepto del servicio prestado se consigna expresamente el monto y se dice que corresponde al mes de, eso dice en todas las Órdenes de Pago, de manera que eso hace presumir de que los pagos han sido continuos, e) Se observa que los pagos por los servicios prestados a los Abogados se realizaron por un mes, no por el servicio pactado, es decir en la contratación de locación de servicios se pacta la labor que se va prestar, sin embargo en estos casos se señalaba el tiempo que va prestar el servicio, en algunos casos la labor que prestaban estos Abogados al proyecto no justificaba el monto que se le pagaba, salvo que sean opiniones altamente calificadas, porque no existe una tarifa que fije los honorarios de los Abogados, esto depende de la complejidad del servicio, f) Los montos mensuales pagados a los Abogados





investigados se encuentran dentro de los 3 UITs, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado no es aplicable a estos casos, pero la misma norma exige que para estos casos se debe contar con una Directiva que regule estas contrataciones, de manera que se actuaba a criterio de cada uno de los funcionarios, finalmente como el Director de Administración hace la observación de que se está haciendo pagos irregulares, incluso sugiere de que se establezcan responsabilidades, este documento ha sido elevado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que preside la Abg. Rita Avendaño Pando, quien manifiesto que están dentro del término y que ellos van a evaluar y finalmente decidir si se apertura o no el proceso administrativo disciplinario, en tal sentido la Comisión recomienda que se observe el principio de inmediatez, que es un elemento indispensable para la aplicación de la norma, es decir si no se actúa de inmediato la entidad pierde esa facultad sancionadora, g) Conforme lo señala el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Gobierno Regional Junín hasta la actualidad no cuenta con la directiva interna que regula la adquisición de estos bienes, h) La demora que se tuvo en la remisión de la documentación solicitada a diferentes instancias, ha retrasado la presentación del informe; por lo que la Comisión recomienda a la Presidencia Regional: a) La remisión de todos los actuados a la Oficina de Control Interno a fin de que se practique el examen correspondiente a las contrataciones y pagos irregulares iguales o menores a 3 UITs con arreglo a sus facultades y competencias, b) La inmediata elaboración y aprobación de la Directiva Interna para la Contratación o Adquisición de Bienes y Servicios Inferiores o Iguales a 3 UITs, debiéndose aplicar los principios establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1056 Ley de Contrataciones del Estado y se disponga que en tanto no se cuente con tal Directiva se aplique supletoriamente la Ley N° 27444, salvaguardando el uso de los recursos públicos, c) La apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios que omitieron su obligación de formular la Directiva Interna para Contratación o Adquisición de Bienes y Servicios Inferiores o Iguales a 3 UITs, hecho que pudo evitar que el presente caso este en materia de investigación, d) La apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios que autorizaron el pago irregular a los Abogados Héctor Alejandro Quinto Rojas, Víctor Díaz Canchanya y Alberto Octavio Brocos Pérez y a los responsables del área usuaria, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Subgerencia Regional de Liquidación y Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, así como la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Administración y Finanzas, e) Exhortar a la Comisiones Permanentes y Especial de Servicios Administrativos Disciplinarios la observancia del principio de inmediatez con arreglo establecido en el Informe Técnico N° 443-2013, de la Autoridad del Servicio Civil;

Que, el numeral 1) del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos establece sobre el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** que, "Las autoridades administrativas deben actuar **con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y, en su numeral 8) señala sobre el **PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL**.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales *guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*. **Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;**

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado establece que, el objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas **se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma;** y, en el literal i) del numeral 3) del artículo 3° dispone que, la presente ley no es de aplicación para las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, **lo cual no enerva la responsabilidad**





de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los con los principios de moralidad y eficiencia.

Que, el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional dispone que, el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional por **MAYORÍA:**

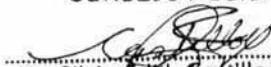
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el informe N° 001-2014-GRJ-CR/CI, de la "Comisión Investigadora sobre las presuntas irregularidades en los contratos de los abogados Héctor Alejandro Quinto Rojas, Víctor Christian Ríos Canchanya y Alberto Octavio Brocos Pérez, del Gobierno Regional Junín".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el informe N° 001-2014-GRJ-CR/CIFAG, a la Presidencia del Gobierno Regional Junín para que conforme a sus funciones y atribuciones implemente las recomendaciones siguientes: a) La remisión de todos los actuados a la Oficina de Control Interno a fin de que se practique el examen correspondiente a las contrataciones y pagos irregulares iguales o menores a 3 UITs con arreglo a sus facultades y competencias; b) La inmediata elaboración y aprobación de la Directiva Interna para la Contratación o Adquisición de Bienes y Servicios Inferiores o iguales a 3 UITs, debiéndose aplicar los principios establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1056 Ley de Contrataciones del Estado y se disponga que, en tanto no se cuente con tal directiva se aplique supletoriamente la Ley N° 27444, salvaguardando el uso de los recursos públicos, c) La apertura de proceso administrativo disciplinario a los Funcionarios que omitieron su obligación de formular la Directiva Interna para Contratación o Adquisición de Bienes y Servicios Inferiores o Iguales a 3 UITs, hecho que pudo evitar que el presente caso este en materia de investigación; d) Apertura de proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que autorizaron el pago irregular a los Abogados Héctor Alejandro Quinto Rojas, Víctor Díaz Canchanya y Alberto Octavio Brocos Pérez y a los responsables del área usuaria, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Subgerencia Regional de Liquidación y Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, así como la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Administración y Finanzas, e) Exhortar a la Comisiones Permanentes y Especial de Servicios Administrativos Disciplinarios la observancia del principio de inmediatez con arreglo establecido en el Informe Técnico N° 443-2013, de la Autoridad del Servicio Civil.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL


Lic. Silvia Edith Castillo Vargas
CONSEJERA DELEGADA

CONSEJO REGIONAL JUNÍN
Lo que Transcribo a Usted para su
conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo,


Abog. Ana M. Cordova Capucho
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO REGIONAL